



**ORDENANZA REGULADORA DE LA OCUPACIÓN DE SUELO
DE DOMINIO Y USO PÚBLICO, PARA INSTALACIÓN DE
TERRAZAS Y VELADORES, COMPLEMENTARIAS A LAS
ACTIVIDADES DE HOSTELERÍA, EN EL TÉRMINO
MUNICIPAL DE LASARTE-ORIA.**



LASARTE-ORIA
UDALA-AYUNTAMIENTO

OBRAK ETA HIRIGINTZA
OBRAS Y URBANISMO



PREÁMBULO

GENERALIDADES

- Exposición de motivos
- Valores y criterios del fundamento de la ordenanza
- Normativa de aplicación

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

- Art. 1.- Objeto de la ordenanza
- Art. 2.- Ámbito de aplicación
- Art. 3.- Naturaleza de las autorizaciones
- Art. 4.- Características de los espacios ocupables

CAPÍTULO II

SECCIÓN I

DEFINICIONES

- Art. 5.- Definiciones de los elementos integrantes de las terrazas
- Art. 6.- Modelos de Terraza
- Art. 7.- Módulos de mesas

SECCIÓN II

TEMPORADAS Y HORARIOS

- Art. 8.- Temporadas
- Art. 9.- Horarios

CAPÍTULO III

SECCIÓN I

CONDICIONES DE LAS INSTALACIONES

- Art.10.- Modelo I. Terrazas abiertas
 - 1. Condiciones generales
 - 2. Condiciones específicas.
 - 2.1. Para espacios Tipo I.- Calles y plazas, con circulación rodada
 - 2.2. Para espacios Tipo II.- Calles y plazas, peatonales
- Art. 11.- Modelo II. Terrazas con Recinto Cerrado
 - 1. Condiciones generales
 - 2. Condiciones específicas.
 - 2.1. Para espacios Tipo I.- Calles y plazas, con circulación rodada
 - 2.2. Para espacios Tipo II.- Calles y plazas, peatonales

SECCIÓN II

CARACTERÍSTICAS DE LOS ELEMENTOS A INSTALAR

- Art. 12.- Del mobiliario y elementos auxiliares
- Art. 13.- De los recintos cerrados



CAPÍTULO IV

AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS

Art.14.- Condiciones generales

Art. 15.- Procedimiento para otorgar las Autorizaciones

1. Solicitudes
2. Otorgamiento de las autorizaciones
3. Suspensión de las autorizaciones
4. Transmisión de las autorizaciones

CAPÍTULO V

OBLIGACIONES

Art. 16.- Del titular de la instalación

Art. 17.- Del Ayuntamiento

CAPÍTULO VI

RÉGIMEN SANCIONADOR

Art. 18.- Inspecciones

Art. 19.- Instalaciones sin licencia municipal

Art. 20.- Infracciones

1. Infracciones leves
2. Infracciones graves
3. Infracciones muy graves

Art. 21.- Sanciones

Art. 22.- Ejecución subsidiaria

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES

Disposición transitoria

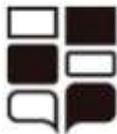
Disposición final

ANEJO I

Relación de calles de alta densidad de tránsito peatonal

Plano de calles de alta densidad de tránsito peatonal

Planos de Módulos de mesas



PREÁMBULO

GENERALIDADES

Exposición de motivos:

Ante la proliferación del uso del suelo público para la colocación de terrazas complementarias a las actividades hosteleras en el municipio de Lasarte-Oria y el descontrol en el que se ven sumidas estas instalaciones, por falta de un elemento normativo regulador específico, que en la actualidad se suple con la imposición de condiciones en la propia licencia municipal, el ayuntamiento se ve en la obligación de realizar una mayor y más exhaustiva regulación de estas ocupaciones mediante la redacción de una Ordenanza.

Las solicitudes para instalar terrazas en la vía pública han ido en consonancia con el cambio de hábito de los ciudadanos, principalmente por las medidas en el consumo del tabaco, que el cumplimiento de la Ley 42/2010 conlleva, en el ámbito de la hostelería. Las antiguas solicitudes que se formulaban para instalar recintos de carácter permanente y cerrado en el interior de los locales, han derivado a la forma de autorización para instalar terrazas abiertas con mesas y sillas, y terrazas con estructuras cerradas que resulten más protegidas.

El objetivo de esta regulación es, por un lado, ordenar los usos que en el ámbito de la hostelería puedan hacerse de los espacios de uso público, porque suponen un aprovechamiento especial, y mantener la protección del uso común de esos espacios, que no es otro que el que corresponde por igual y de forma indistinta a todas las personas, y por otro lado, preservar el derecho al descanso del vecindario en conjunción con el derecho al desarrollo del sector hostelero, de fuerte arraigo entre la ciudadanía, y con gran impacto en la economía del municipio.

Esta Ordenanza, sin perder de vista la Ley 17/2009 sobre el libre acceso a las actividades de servicios, y la Ley 12/2012, de 26 de diciembre de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios, regulará los citados usos o aprovechamientos especiales de los espacios públicos, mediante la concesión de Autorizaciones Administrativas, en modo de licencia municipal, dado que se utilizan bienes de dominio y uso público, en los que se deben armonizar los diferentes usos, su intensidad, sus limitaciones, y los intereses de los ciudadanos en general y de los clientes de esas actividades en particular.

Por otro lado se regularán también las temporadas de instalación de las terrazas, en concordancia con la propia Ordenanza fiscal del Ayuntamiento de Lasarte-Oria, de forma que se instaurarán los tipos de temporada más acordes según las previsiones del desarrollo hostelero a promover en el municipio.

Valores y criterios del fundamento de la Ordenanza:

La presente Ordenanza se fundamenta en los siguientes valores:

La preferencia del uso común general, con especial atención al tránsito peatonal, debiendo garantizarse que no se merme la accesibilidad de la ciudadanía en los espacios destinados a uso



público, que se realizará en condiciones de fluidez, comodidad y seguridad.

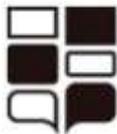
La preservación del arbolado, parterres, vegetación del paisaje urbano y de los elementos del mobiliario urbano.

La garantía del funcionamiento de los servicios públicos, en especial los de emergencia y las infraestructuras soterradas.

La protección del derecho de las personas a un medio ambiente saludable.

Normativa de aplicación

Esta Ordenanza se dicta al amparo de lo establecido en la Ley 7/1985, de Bases del Régimen Local, en la Ley 33/2003 del Patrimonio de las Administraciones Públicas, y en el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, para regular los usos o utilidades a realizar en el ámbito de la hostelería, y más concretamente en los espacios de uso público del término municipal de Lasarte-Oria, considerando éste, como el conjunto de las diferentes vías y espacios del dominio y uso público municipal, así como otros espacios existentes que, correspondiendo a la titularidad privada, se hallan afectos al uso público del municipio en general.



CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.- Objeto de la ordenanza

Es objeto de la presente Ordenanza la regulación del régimen técnico y jurídico del aprovechamiento, de los terrenos de dominio y uso público, tanto de titularidad pública como de titularidad privada afectos al uso público, mediante la colocación de terrazas y veladores, complementarias de las actividades del ramo de la hostelería, que dispongan de la correspondiente licencia municipal para el ejercicio de la actividad principal.

A los efectos de lo señalado en el párrafo anterior, se entiende como terrazas y veladores el conjunto de mesas y sillas e instalaciones complementarias, como cierres, parasoles, protecciones laterales, calefactores, iluminación, etc., fijas o móviles, a instalar en la vía pública y que sirven a una actividad principal del ramo de la hostelería.

Art. 2.- Ámbito de aplicación

La presente ordenanza es de aplicación a todos los espacios del municipio, sean calles, plazas, patios interiores entre manzanas de edificación, porches, espacios libres peatonales, zonas verdes, etc., que sean de uso público, bien de titularidad pública o privada.

La condición de uso público vendrá determinada en función, tanto de la situación de hecho, como por la aplicación de las determinaciones del Planeamiento Vigente.

Queda fuera de la presente ordenanza la colocación de terrazas en espacios de titularidad y uso privado. Estas instalaciones quedarán reguladas mediante la tramitación de su correspondiente licencia municipal, previa solicitud expresa al efecto.

Tampoco serán objeto de la presente ordenanza, aquellas instalaciones que se encuentren en alguno de los presentes supuestos:

- 1.- Cuando sean complementarias de actividades desarrolladas al amparo de una Concesión Administrativa municipal, por estar enclavadas en bienes de dominio público o patrimoniales.
- 2.- Actividades temporales, ejercidas con motivo de actos festivos populares, dentro del calendario y forma establecida por el Órgano Municipal competente.

Art. 3.- Naturaleza de las autorizaciones

La ocupación de espacios a estos efectos, requiere la previa obtención de Autorización administrativa, que revestirá la forma de Licencia Municipal, tanto para la instalación de terrazas por su condición de abiertas, como para la instalación de terrazas cerradas.

Sólo podrán solicitar el otorgamiento de la Licencia, las personas titulares de la licencia de actividad de los establecimientos hosteleros, cuyo funcionamiento y actividad se desarrolle conforme a las normas urbanísticas y sectoriales que la regulen.



Las licencias de terrazas quedarán necesariamente vinculadas a las de los establecimientos hosteleros a los que se encuentren adscritas, sin que se puedan transmitir independientemente de la actividad de esos establecimientos. El cambio de titularidad del establecimiento hostelero conllevará igualmente el cambio de titularidad de la licencia de la terraza, sin que el nuevo titular tenga que solicitar otra licencia.

Las licencias estarán supeditadas al interés público, por lo que, de su otorgamiento, no se derivará para su titular, ningún derecho ni expectativa legítima de obtención de autorización para un nuevo periodo. Al amparo de dicho interés público, el Ayuntamiento podrá suspender o revocar dichas licencias.

Las licencias se otorgarán salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de terceros.

Las licencias se otorgarán por un periodo de 5 ó 10 años, según el modelo de terraza (abierta o con recinto cerrado, respectivamente).

La actividad se desarrollará a riesgo y ventura de los titulares de las autorizaciones. Queda prohibida la instalación de mobiliario o elementos diferentes a los definidos en la presente Ordenanza, tales como mesas distintas a las definidas, armarios, jardineras, barras, máquinas, altavoces, equipos audiovisuales (TV, aparatos de música o hilo musical), etc.

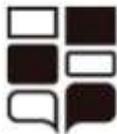
Las licencias se otorgarán para una ocupación máxima del espacio autorizado, en función del módulo de mesas y de los espacios de paso necesarios. El titular decidirá en cada caso, el número de mesas a colocar y el periodo de tiempo de colocación, mediante el abono de la tasa correspondiente.

Art. 4.- Características de los espacios ocupables

Se definen dos tipos de espacios públicos diferenciados según el uso de los mismos.

- Tipo I.- Calles y plazas, con circulación rodada.
- Tipo II.- Calles y plazas, peatonales.

Se establecen, igualmente, dos zonas diferenciadas en el municipio, a los efectos de flexibilizar los límites de los pasos libres, en aquellas calles en las que por su circulación peatonal se pueda determinar que el flujo o densidad de tránsito sea bajo respecto del resto del municipio. En este sentido, se definen en el **Anejo I** de la presente Ordenanza, las calles de “alta densidad de tránsito peatonal”, entendiéndose como de “baja densidad de tránsito peatonal” el resto de las calles.



CAPÍTULO II

SECCIÓN I

DEFINICIONES

Art. 5.- Definición de los elementos integrantes de las terrazas

1. Terrazas:

Espacio de titularidad pública, o privada con uso público, reservado para la colocación de mesas y sillas, con sus elementos auxiliares como parasoles, protecciones laterales, estufas, etc., adscrito al desarrollo de una actividad hostelera.

2. Mesas bajas:

Son mesas de hasta 0,90 m de altura, redondas o cuadradas y con un diámetro o lado de 0,80 a 1,00 m.

3. Mesas altas:

Son mesas de hasta 1,20 m de altura, redondas o cuadradas y con un diámetro o lado de 0,80 a 1,00 m.

4. Barriles:

Barril individual de madera, de las siguientes dimensiones:

Capacidad	de 300 a 500 litros
Diámetro de cabeza "c"	de 0,63 a 0,77 metros
Diámetro de barrica "b"	de 0,80 a 0,85 metros
Altura "h"	de 1,05 a 1,10 metros

5. Protecciones laterales:

Mamparas laterales móviles, para protección del viento, de altura entre 1,20 y 1,50 m. Precisar de solicitud expresa de licencia para su colocación.

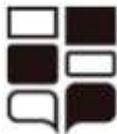
6. Parasoles:

Elementos móviles de protección contra el sol. Su emplazamiento se limitará al interior del espacio ocupado por la terraza. No precisará de solicitud expresa de licencia para su colocación.

7. Estufas:

Elementos móviles o fijos de emisión de calor.

Elementos móviles: Elemento autónomo de emisión de calor cuya colocación se limitará al interior del espacio ocupado por la terraza. No precisará de solicitud expresa de licencia para su colocación. Incluye los calefactores colocados en los toldos.



Elementos fijos: Elemento fijo de emisión de calor anclado a la fachada del local. Precisaré de solicitud expresa de licencia para su colocación.

Art. 6.- Modelos de Terrazas

1. Modelo I.- Terrazas abiertas:

Son los espacios de titularidad pública, o privada con uso público, reservados para la colocación de mesas y sillas con sus elementos auxiliares, sin ningún tipo de cierres más que las protecciones laterales en su caso, y que diariamente deberán ser recogidas al interior del local, dejando libre la vía pública.

2. Modelo II.-Terrazas con Recinto cerrado:

Son los espacios de titularidad pública o privada con uso público, reservados para la colocación de mesas y sillas con sus elementos auxiliares, cerrados con estructura fija, que permanecerán instaladas en la vía pública, durante su periodo de autorización.

Art. 7.- Módulos de mesas

- Módulo I.- Mesas bajas, cuadradas o redondas, en espacio ocupable de 2,00 x 2,00 m.
- Módulo II.- Mesas bajas, cuadradas o redondas, en espacio ocupable de 2,00 x 1,50 m.
- Módulo II.1.- Mesas altas, cuadradas o redondas, en espacio ocupable de 2,00 x 1,50 m.
- Módulo III.- Mesas bajas, cuadradas o redondas, en espacio ocupable de 2,00 x 1,00 m.
- Módulo III.1.- Mesas altas, cuadradas o redondas, en espacio ocupable de 2,00 x 1,00 m.
- Módulo IV.- Barriles.
- Módulo E.- Se aplicará a los casos especiales en los que, por su superficie sí sea posible la colocación de terrazas, pero por su forma no se ajusta a ninguno de los módulos anteriores. Se estudiara cada caso individualmente, en función de la forma y el espacio existente.

El número de sillas autorizado por módulo, será de hasta 6 ud en el Módulo I, de hasta 4 ud en el Módulo II y II.1 y de hasta 2 ud en el Módulo III y III.1, no debiendo sobrepasar en ningún caso, los límites del espacio ocupable asignado a cada módulo.

SECCIÓN II

TEMPORADAS Y HORARIOS

Art. 8.- Temporadas

Se admite la instalación de terrazas durante todo el año, estableciéndose dos tipos de temporada en función de la época, con un elemento diferenciador en cuanto al horario de cierre.

- a) Temporada de **Verano**: Fijada para el periodo del 1 de junio hasta el 30 de septiembre.
- b) Temporada de **Invierno**: Fijada para el periodo del 1 de octubre hasta el 31 de mayo.



Art. 9.- Horarios

El horario para iniciar la actividad de la terraza y su uso por la clientela, será a partir de las 8:00 h. Con la excepción de los barriles que podrán colocarse desde la apertura del local.

El horario de cese y retirada de la actividad de la terraza, será:

(Horario máx. S/ D. 17/2019, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de espectáculos y actividades recreativas).

- a) En temporada de **invierno** a las 23:00 h de domingo a jueves, y a las 00:30 h los viernes, sábado y vísperas de festivo.
- b) En temporada de **verano**, a las 23:30 h de domingo a jueves, y a las 01,00 h los viernes, sábados y vísperas de festivos.
- c) En las **fiestas** patronales, Carnaval (de miércoles a Lunes), Semana Santa (de miércoles a domingo), y en Navidades (de 23 de diciembre a 5 de enero), el horario de cierre se ampliará en 2 hora más

Una vez alcanzado el horario de cierre, se procederá a la retirada de la terraza (en caso de terrazas abiertas), dejando libre la vía pública, para lo cual se dispone de un tiempo de recogida de treinta (30) minutos. Se permitirá la acumulación de los elementos de la terraza en el exterior del local, de forma temporal y debidamente recogidos, en tanto en cuanto la actividad principal permanezca abierta al público, debiendo introducirse en su interior, una vez se haya alcanzado el horario de cierre de la propia actividad.

Independientemente de los horarios establecidos anteriormente, se podrán autorizar ampliaciones del mismo para determinadas fechas, e imponer restricciones individuales o generales, ante circunstancias especiales o que motiven perturbación de la convivencia en esa zona, por causas debidamente justificadas y previa audiencia a las personas interesadas.

En ningún caso podrá estar instalada la terraza, en horario superior al permitido para el establecimiento de hostelería al que esté adscrita.



CAPÍTULO III

SECCIÓN I

CONDICIONES DE LAS INSTALACIONES

Art. 10.- Modelo I.- Terrazas abiertas

1. Condiciones generales

No se otorgarán autorizaciones para instalar terrazas en aquellos espacios que, por sus características físicas o por razón del nivel de intensidad del tránsito peatonal, puedan resultar inconvenientes desde el punto de vista de la seguridad de las personas, de su movilidad o de su accesibilidad.

En todo momento se mantendrá un paso libre de obstáculos en el sentido de la marcha, de un ancho mínimo de 2,00 m en calles con circulación rodada y de 3,00 m en peatonales. Se permitirá la reducción de este ancho, hasta un mínimo de 1,50 m en calles con circulación rodada y de 2,00 m en peatonales, en aquellas zonas del municipio definidas como de “baja densidad de tránsito peatonal” (Anejo I de la presente Ordenanza).

La ubicación de varias terrazas en establecimientos colindantes, deberá guardar una linealidad en su conjunto, para que los tránsitos peatonales sean rectos, evitando quiebros o circulación en zig-zag, en los itinerarios peatonales.

En el caso de la existencia de terrazas de dos establecimientos contiguos, se colocarán a una distancia mínima de 0,60 m entre ellas, cuando no existan elementos físicos separadores. En caso de colocación de estos elementos separadores, la distancia se podrá reducir a 0,40 m (espacio que deberá estar ocupado por el elemento separador).

Las ocupaciones autorizadas para los Módulos II, II.1, III, III.1 y IV (barriles), se emplazarán obligatoriamente adosadas a la fachada del local y manteniendo una distancia de separación mínima de 0,60 m, al hueco libre de los portales.

Las terrazas deberán guardar una distancia mínima de 1,00 m frente a bancos, papeleras públicas, y demás mobiliario urbano accesible.

Las ocupaciones de las protecciones laterales deberán ser objeto de solicitud expresa, reservándose para ellas un espacio de una longitud igual al ancho de la ocupación de la terraza y de una anchura igual a 0,40 m, fuera del espacio de la terraza, pero colindante con él. No se permitirán los cierres frontales de las terrazas.

El desarrollo longitudinal máximo de la instalación no sobrepasará los límites de la fachada del establecimiento de la actividad principal. Cuando el Ayuntamiento considere que no se ocasionan perjuicios a los colindantes y cuente con una autorización por escrito de éstos, se podrá ampliar dicha longitud, a cada lado de la terraza, un máximo del 50 % de la longitud de la misma (de la terraza) y debiendo garantizarse en todo momento el paso libre a las viviendas y locales. En el caso de que la terraza se separe más de 3,00 m de la fachada del



establecimiento, no será necesaria la autorización de los propietarios de los locales colindantes para que la misma pueda sobrepasar los límites de su propia fachada, en el porcentaje antes indicado.

El desarrollo máximo, en fondo, de las terrazas no será superior al de tres filas de mesas consecutivas (del Módulo I ó II, 6 m máximo) independientemente de la existencia o no de obstáculos o elementos de mobiliario fijos, que dificulten su colocación.

En ningún caso se podrán otorgar licencias de terrazas que supongan la ocupación total de soportales o zonas de paso cubiertas, debiéndose dejar como mínimo un paso libre de obstáculos, de 2,00 m de ancho (1,50 m en las zonas establecidas en el ANEJO I de la presente Ordenanza como de baja densidad peatonal).

No se autorizará la instalación de terrazas en la calzada o en espacios destinados de forma permanente a aparcamientos u otros usos similares, delante de las salidas de emergencias, frente a vados, a contenedores de basura, a paradas de autobús, debajo o junto a un andamio y al otro lado de un vial de rodadura.

Ningún elemento de la terraza, a excepción de las protecciones laterales que tendrán su espacio específico, podrá sobresalir de la zona autorizada, salvo los vuelos de los elementos auxiliares como sombrillas, toldos o marquesinas, que estarán colocados en el interior del espacio autorizado y podrán volar fuera del mismo, pero manteniendo una altura libre mínima de 2,20 m. Dichos vuelos no podrán invadir espacios de viales de rodadura o de pasos de vehículos de emergencia.

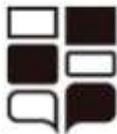
La autorización de cualquier elemento sujeto o emplazado en la fachada del local, como toldos, ventanas de servicio a las terrazas, repisas, marquesinas, estufas fijas, etc., se someterá a la regulación urbanística correspondiente.

Los establecimientos con licencia para colocación de terrazas abiertas, deberán retirar de la vía pública, todos sus elementos, al finalizar la jornada diaria. Se admitirá la colocación de los elementos de la terraza, debidamente recogidos, en el exterior del local, hasta el cierre del mismo.

Durante el funcionamiento de las terrazas, no se permitirá almacenar o apilar elementos o materiales de la actividad, en los espacios autorizados, ni junto a ellos (mesas, sillas, cubos, carros, plataformas, bases de sombrillas, etc.), así como residuos propios de las instalaciones, tanto por razones estéticas como de higiene.

Los locales que dispongan de ventanas practicables al exterior, podrán hacer uso de las mismas para el servicio a las terrazas, en el horario establecido para las mismas. Además los establecimientos con Sistema de Reproducción Sonora y/o Audiovisual (Grupo 3 ó superior), que dispongan de ventanas practicables al exterior y que tengan autorizada la instalación de terraza, no podrán hacer uso de la ventana para el servicio a la misma, con el Sistema de Reproducción Sonora y/o Audiovisual en funcionamiento.

Manteniendo los criterios y determinaciones técnicas fijadas en la presente Ordenanza, se podrán resolver solicitudes de espacios a ocupar, cuyas condiciones y características no estén reguladas en la misma.



Por causas temporales como obras ó colocación de andamios, y si no fuera posible desplazar la instalación a otra ubicación, se podrá declarar la suspensión de la autorización durante el tiempo que dure la causa que lo motive.

Se permite el uso del espacio de las terrazas autorizadas de locales que se encuentren cerrados temporalmente, por otros establecimientos, siempre y cuando se trate de instalaciones colindante (entendido por colindantes que físicamente contiguos). A tal efecto se deberá disponer del correspondiente permiso de sus titulares, y su utilización se efectuará en las condiciones de autorización de esas terrazas y solo en el periodo de tiempo en el que el establecimiento permanezca cerrado.

2. Condiciones específicas

2.1. Para los espacios TIPO I. Calles y plazas con circulación rodada

Como norma general la licencia se concederá siempre respetando los itinerarios peatonales, la intensidad de la circulación peatonal, las características físicas de la acera, el mobiliario urbano, los alcorques y demás elementos que formen parte de la misma.

El ancho mínimo de la acera para la colocación de terrazas será de 3,00 m (2,50 m en las zonas establecidas como de baja densidad peatonal en el ANEJO I de la presente Ordenanza). La anchura máxima de la ocupación no podrá sobrepasar en ningún caso los 2/3 del ancho de la acera.

Se respetará un espacio mínimo para el tránsito peatonal de 2 m de ancho (1,50 m en las zonas establecidas como de baja densidad peatonal en el ANEJO I de la presente Ordenanza), permitiéndose en todo momento el libre acceso a los portales y locales colindantes, y respetando, en cualquier caso, los pasos de peatones, salidas de emergencia, paradas de autobús y taxis, contenedores, etc.

En caso de aceras junto a vías rápidas la terraza se colocará preferentemente junto a la fachada del local.

2.2. Para los espacios TIPO II. Calles y plazas peatonales

Como norma general la licencia se concederá garantizando la coexistencia del uso al que se destina la terraza, con el tránsito peatonal y con el tránsito rodado para los casos de emergencia o carga y descarga.

El ancho mínimo de la acera para la colocación de terrazas será de 4,00 m. La anchura máxima de la ocupación no podrá sobrepasar en ningún caso los 2/3 de anchura de la plaza o calle.

Se respetará un espacio mínimo de 3,00 m de ancho para el tránsito peatonal (2,00 m en las zonas establecidas como de baja densidad peatonal en el ANEJO I de la presente Ordenanza), y de 3,00 m para el tránsito rodado de acceso a locales, y de



paso de vehículos de emergencia o carga y descarga, permitiéndose en todo momento el libre acceso a los portales y locales colindantes, y respetando, en cualquier caso, los pasos de peatones, salidas de emergencia, paradas de autobús y taxis, contenedores, etc.

La longitud máxima ininterrumpida de la suma de las terrazas existente, no podrá sobrepasar la mitad de la longitud de la suma de las fachadas que conforman la manzana y que dan a la calle en la que se emplazan las terrazas.

Art. 11.- Modelo II.- Terrazas con Recinto Cerrado

1. Condiciones generales

No se otorgarán licencias para instalar terrazas con recinto cerrado, en aquellos espacios que, por particulares características físicas o por razón del nivel de intensidad del tránsito peatonal, puedan resultar inconvenientes desde el punto de vista estético, de la seguridad de las personas, de su movilidad y su accesibilidad.

Los recintos cerrados serán elementos independientes de la vía pública y se colocarán sin fijaciones o anclajes a la misma, ni a las fachadas de los edificios sobre los que apoyen.

En todo momento se mantendrá un paso peatonal mínimo libre de obstáculos en el sentido de la marcha, de 3,00 m de ancho (2,00 m en las zonas establecidas como de baja densidad peatonal en el ANEJO I de la presente Ordenanza).

La ubicación de varias terrazas en establecimientos colindantes, deberá guardar una linealidad en su conjunto, para que los tránsitos peatonales sean rectos, evitando quiebros o circulación en zig-zag, en los itinerarios peatonales.

El desarrollo longitudinal máximo de la instalación no sobrepasará la longitud de la fachada del establecimiento de la actividad principal.

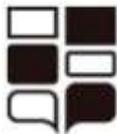
En ningún caso se podrán otorgar licencias para terrazas con recinto cerrado en soportales o zonas de paso cubiertas.

Las terrazas deberán guardar una distancia mínima de 1,50 m frente a bancos públicos papeleras, y demás mobiliario urbano accesible.

Ningún elemento del recinto cerrado podrá sobresalir de la zona autorizada, salvo los vuelos del cierre superior, los cuales deberán estar a una altura mínima de 2,20 m.

En el caso de la existencia de terrazas de dos establecimientos contiguos, podrán colocarse sin separación física, tanto para la combinación de recintos cerrados, como para recintos cerrados con terrazas abiertas.

Durante el funcionamiento de las terrazas, no se permitirá almacenar o apilar elementos o materiales de la actividad, en los espacios autorizados para la terraza, ni junto a ellos



(mesas, sillas, cubos, carros, plataformas, bases de sombrillas, etc.), así como residuos propios de las instalaciones, tanto por razones estéticas como de higiene.

No se autorizará la instalación de terrazas en la calzada o en espacios destinados de forma permanente a aparcamientos u otros usos similares, delante de las salidas de emergencias, frente a vados, contenedores de basura, aparcamientos de minusválidos, paradas de autobús, debajo o junto a un andamio y en el otro lado de un vial de rodadura.

Las terrazas con recinto cerrado no podrán permanecer en la vía pública una vez extinguida su Autorización administrativa o la licencia de actividad del local del que forma parte, debiéndose proceder a la retirada total de la estructura y del cierre.

Los locales que dispongan de autorización para *Terraza con Recinto Cerrado* y que tengan ventanas o acceso directo desde el local, podrán hacer uso de las mismas, en el horario establecido para las mismas. Los establecimientos con Sistema de Reproducción Sonora y/o Audiovisual (Grupo 3 ó superior), que tengan autorizada la instalación de *Terraza con Recinto Cerrado* y que dispongan de ventanas o acceso directo desde el local, no podrán hacer uso de dicha ventana o acceso, con el Sistema de Reproducción Sonora y/o Audiovisual en funcionamiento.

Manteniendo los criterios y determinaciones técnicas fijadas en la Ordenanza, se podrán resolver solicitudes de espacios a ocupar, cuyas condiciones y características no estén reguladas en esta Ordenanza.

Por causas temporales como obras o colocación de andamios, y si no fuera posible desplazar la instalación a otra ubicación, se podrá declarar la suspensión de la autorización durante el tiempo que dure la causa que lo motive.

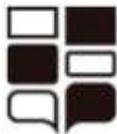
2. Condiciones específicas

2.1. Para los espacios TIPO I. Calles y plazas con circulación rodada

Como norma general la licencia se concederá siempre respetando los itinerarios peatonales, la intensidad de la circulación peatonal, las características físicas de la acera, el mobiliario urbano, los alcorques y demás elementos que formen parte de la misma.

El ancho mínimo de la acera para la colocación de terrazas con recinto cerrado, será de 6,50 m (5,50 m en las zonas establecidas como de baja densidad peatonal en el ANEJO I de la presente Ordenanza). La anchura máxima de la ocupación no podrá sobrepasar en ningún caso 1/2 del ancho de la acera.

Se respetará un espacio mínimo para el tránsito peatonal de 3,00 m de ancho (2,00 m en las zonas establecidas como de baja densidad peatonal en el ANEJO I de la presente Ordenanza), permitiéndose en todo momento el libre acceso a los portales y locales colindantes, y respetando, en cualquier caso, los pasos de peatones, salidas de emergencia, paradas de autobús y taxis, contenedores, etc.



2.2. Instalaciones en espacios TIPO II. Calles y plazas peatonales

Como norma general la licencia se concederá garantizando la coexistencia del uso al que se destina la terraza, con el tránsito peatonal y con el tránsito rodado para los casos de emergencia o carga y descarga.

No se autorizará la instalación de recintos cerrados en aceras con ancho inferior a 9,50 m (8,50 m en las zonas establecidas como de baja densidad peatonal en el ANEJO I de la presente Ordenanza). La anchura máxima de la ocupación no podrá sobrepasar en ningún caso 1/2 del ancho de la calle o plaza

Se respetará en todo momento un espacio para el tránsito peatonal mínimo de 3,00 m de ancho (2,50 m en las zonas establecidas como de baja densidad peatonal en el ANEJO I de la presente Ordenanza) y de 3,00 m para el tránsito rodado de acceso a locales, de paso de vehículos de emergencia o carga y descarga, permitiéndose el libre acceso a las fincas colindantes, y respetando, en cualquier caso, los pasos de peatones, salidas de emergencia, paradas de autobús y taxis, contenedores.

La longitud máxima ininterrumpida de la suma de las terrazas existente, no podrá sobrepasar la mitad de la longitud de la suma de las fachadas que conforman la manzana y que dan a la calle en la que se emplazan las terrazas.

SECCIÓN II

CARACTERÍSTICAS DE LOS ELEMENTOS A INSTALAR

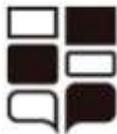
Art. 12.- Del mobiliario y elementos auxiliares

Las mesas y sillas serán preferentemente de aluminio y madera, con colores neutros (Blancos, cremas, metalizados, etc.), sin que se puedan utilizarse colores chillones o llamativos. Con carácter previo a la solicitud el interesado podrá dirigirse a los servicios técnicos municipales a fin de aclarar las dudas que puedan darse sobre estos extremos.

Las protecciones laterales deberán ser móviles y desmontables, estables y continuas, sin anclajes al suelo o las fachadas, opacas o transparentes, que no tengan cantos vivos, no autodeslizante y con resistencia al vuelco. Su altura será de entre 1,20 y 1,50 m.

Los parasoles podrán ser individuales por mesa, o para varias mesas. Se emplazarán en el espacio autorizado para la terraza y serán móviles, sin anclajes al suelo o a paramentos verticales.

Los parasoles serán preferentemente de aluminio y madera, con el cierre superior de tela o lona, con colores neutros (Blancos, cremas, metalizados, etc), sin que se puedan utilizarse colores chillones o llamativos. Con carácter previo a la solicitud el interesado podrá dirigirse a los servicios técnicos municipales a fin de aclarar las dudas que puedan darse sobre estos extremos.



Las estufas a instalar deberán estar debidamente homologadas. Las estufas **móviles** se ubicarán dentro del espacio autorizado para la terraza, serán totalmente autónomas y no dispondrán de conexiones fijas a las instalaciones del local. Las estufas **fijas** se autorizan en los casos de ocupación adosada a la fachada. Se colocarán en las fachadas del local, sobre la que se adose la terraza y a una altura no inferior a 2 m. Todos los elementos auxiliares (cables, enchufes, conexiones, etc.) de su instalación deberán desarrollarse por el interior del local, evitando su visión desde el exterior.

Se podrá instalar únicamente el mobiliario auxiliar relacionado en el apartado “definiciones” de esta Ordenanza. Quedan prohibidos expresamente los toldos móviles que no se puedan recoger o retirar de la vía pública al finalizar la jornada, los cierres laterales y frontales que se colocan a modo de prolongación vertical de los toldos, y cualquier instalación audiovisual (Tv, Hilo musical, Aparatos de música, etc.).

Todos los elementos que pertenezcan a una misma autorización y establecimiento estarán hechos con materiales del mismo color, diseño y textura. Las mesas y sillas deberán llevar protecciones de goma en sus patas a fin de mitigar, en lo posible, los ruidos y provocar las mínimas molestias posibles al vecindario.

Está prohibida la instalación dentro del recinto, de cualquier elemento, maquinaria o mobiliario no autorizado, como cámaras de bebidas, de helados, chucherías, juegos, regalos, y la de cualquier elemento de producción sonora, ya sea de radio, televisión, hilo o equipo musical. Se permitirá la colocación de un elemento o pizarra de información dentro del perímetro de ocupación autorizado.

El mobiliario en general se deberá mantener siempre en buen estado de conservación.

Art. 13.- De los recintos cerrados

Los recintos cerrados son estructuras cúbicas cerradas en su perímetro y con cubierta superior.

La instalación deberá ser de fácil montaje y desmontaje y totalmente independiente de los elementos de la vía pública y de los elementos fijos de las edificaciones, no permitiéndose ningún tipo de anclaje o sujeción al pavimento o a las fachadas. (Se entenderá por fácilmente desmontable, que su colocación y retirada no requiera la realización de obras o reparaciones de importancia en los elementos fijos de la urbanización y edificaciones sobre las que apoyen).

Las paredes serán de cristal transparente o traslúcido como mínimo en el 50% de la altura total del recinto. Podrán abrirse por los cuatro lados total o parcialmente, tanto en horizontal como en vertical. No se podrá utilizar lona en el cierre vertical del recinto. La cubierta podrá se fija o retráctil.

La anchura mínima del recinto será de 3,50 m y en su longitud no podrá sobrepasar los límites de las fachadas del local al que está adscrito.

La anchura máxima será la equivalente a tres filas de mesas de 2 x 2 m, más un pasillo de 1 m, además de las dimensiones de los elementos del cierre.



Podrán instalarse calefactores, preferentemente eléctricos, además de alumbrado propio. La acometida eléctrica deberá realizarse mediante canalización subterránea, para lo que deberán tramitar la preceptiva licencia municipal.

Queda prohibida expresamente cualquier instalación audiovisual (Tv, Hilo musical, Aparatos de música, etc.).

Deberán cumplir la Ley de Accesibilidad en lo que a su acceso se refiere (anchura de puertas, pasillo interior y acceso a nivel de calle o rampa interior de la pendiente establecida en la citada Ley), y a la posibilidad de giro de las sillas de ruedas en el interior del recinto, mediante la previsión de un espacio libre de obstáculos en el que se pueda inscribir un círculo de 1,50 m de diámetro.

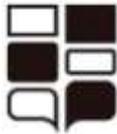
El recinto no podrá instalarse sobre registros o arquetas de servicios o instalaciones públicas.

Ningún elemento del recinto llevará publicidad alguna, excepto el nombre del establecimiento hostelero.

No se permitirá adosar o fijar en la estructura del recinto anuncios o publicidad sobre menús, ofertas, etc., para mantener una imagen limpia y digna del recinto.

La estética del recinto deberá guardar una armonía con el entorno donde se ubique.

El Ayuntamiento se reserva el derecho a denegar este tipo de instalaciones, en función de las características de los espacio a ocupar, por protección de la zona o por intereses públicos o municipales.



CAPÍTULO IV

AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS

Art. 14.- Condiciones generales

La instalación de terrazas en cualquiera de sus modalidades, queda sujeta a la previa Autorización Administrativa, en modo de licencia municipal.

Las licencias se entenderán siempre otorgadas, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de terceros, no pudiendo ser invocadas para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en que hubiera incurrido el beneficiario, en el ejercicio de sus actividades.

La licencia tendrá siempre carácter de precario y el Órgano Municipal correspondiente podrá ordenar la retirada de la instalación de la vía pública, corriendo los gastos a costa del titular y sin que ello dé derecho a indemnización alguna, cuando por circunstancias del tráfico, urbanización, obras públicas o cualquier otra de interés general, así lo aconsejen.

Art 15.- Procedimiento para otorgar las Autorizaciones

1. Solicitudes

El interesado deberá presentar en el Registro General del Ayuntamiento (presencialmente u “on line”), la correspondiente solicitud dirigida al Alcalde, acompañada de la documentación señalada en el presente artículo, en la que se hará constar:

- Nombre y apellidos del solicitante
- Datos personales relativos al DNI, domicilio y teléfono
- Nombre y emplazamiento de la actividad principal
- Datos de la actividad (IAE, CIF, etc.)

Junto con la solicitud, el interesado deberá aportar la siguiente documentación:

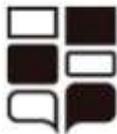
Terrazas Abiertas

- Plano a escala o croquis acotado con definición del Modelo de terraza, ubicación que se solicita, número y módulo de mesas a colocar, ubicación de las protecciones laterales si se precisan y longitud de la fachada del local.
- Acreditación de disponer de autorización de los locales colindantes en los supuestos de que ésta se requiera

Terrazas con Recinto Cerrado

Para la Autorización de la terraza:

- Plano de emplazamiento de la ocupación, con determinación del espacio a ocupar y de los espacios libres para el tránsito peatonal, para el acceso a los locales y portales, así como las distancias a pasos de peatones, salidas de emergencia,



paradas de autobús y taxis, contenedores.

- Plano a escala o croquis acotado de la ocupación, con la distribución de las mesas, zonas de paso y demás elementos de la misma.

Para la construcción del cierre

Proyecto de Ejecución del Cierre (redactado por técnico competente), que constará de:

- Memoria descriptiva y justificativa del elemento y sus instalaciones (forma, dimensiones, materiales que la componen, con indicación de su grado de comportamiento al fuego, secciones, sistema de sujeción, resistencia estructural y al viento (indicando velocidad máxima que pueda resistir)), justificación del cumplimiento de la presente ordenanza.
- Planos a escala del emplazamiento, plantas y alzados acotados, detalles constructivos, instalaciones, etc.
- Presupuesto de la adquisición y montaje del elemento y sus instalaciones.
- Pliego de Condiciones, Estudio Básico de Seguridad y Salud, Plan de Gestión de Residuos, Control de Calidad y demás documentos obligatorios en un proyecto de ejecución.

Cualquier modificación que se pretenda, de la autorización de la terraza, que conlleve un cambio sustancial en el contenido de dicha autorización, deberá estar sujeta a nueva solicitud conforme a lo establecido en el presente articulado.

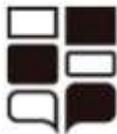
2. Otorgamiento de las autorizaciones

Formulada la solicitud en los términos exigidos en la presente Ordenanza, y previos los informes técnicos que se estimen convenientes, la Autorización se resolverá por el Órgano Municipal competente, en los plazos legalmente establecidos, denegando o concediendo la licencia.

El personal técnico que informe la ocupación de la vía pública examinará las solicitudes con la documentación aportada y en su caso, requerirá que se subsane la falta de documentación con indicación de que si no lo hiciera se dictará resolución denegatoria de la autorización, o emitirá informe favorable con la imposición de las condiciones y obligaciones de la ocupación y la determinación sobre plano, de los espacios máximos posibles de ocupación según el modelo de terraza, la ubicación, los módulos de mesas y las protecciones laterales solicitadas.

El documento de licencia contendrá las condiciones, obligaciones y límites máximos de la ocupación. Se presentará al interesado junto con un plano que fijará la ubicación exacta de la ocupación, con la superficie máxima y módulos de mesas autorizados, los pasos libres para el tránsito peatonal y demás condiciones que, de las reguladas en esta Ordenanza, le corresponda cumplir específicamente a cada ocupación.

El Órgano Municipal competente podrá denegar la licencia para la instalación de terrazas, en aquellos casos que así lo exija el interés público, por razón del trazado, situación, seguridad viaria, obras públicas o cualquier otra circunstancia que estime oportuna.



Si no se considerase oportuna la concesión de la licencia o si la autorización a conceder supusiera una variación con respecto a lo solicitado, el Ayuntamiento dará audiencia al solicitante, a fin de que éste pueda alegar lo que estime oportuno.

Las autorizaciones se concederán para un espacio máximo de ocupación, y durante un periodo de tiempo de 5 años para las terrazas abiertas y 10 para las de recinto cerrado, y con un carácter temporal e intransferible (de forma individualizada). No obstante, el Ayuntamiento podrá revocarla cuando desaparecieran las circunstancias que han motivado su otorgamiento o sobrevinieran otras que de haber existido en el presente momento, hubieran justificado la denegación de la presente licencia. Transcurrido el citado plazo se deberá solicitar nueva licencia, en las condiciones de solicitud establecidas en la presente Ordenanza.

Independientemente de la ocupación máxima autorizada, el titular de la misma podrá hacer uso del espacio que estime conveniente (dentro de los límites autorizados) mediante el abono de la tasa del número de mesas que quiera colocar, según el modulo o módulos autorizados, el periodo de tiempo deseado y la temporada en la que se quiera desarrollar la ocupación.

3. Suspensión de las autorizaciones

Las autorizaciones podrán suspenderse sin derecho a indemnización alguna, en los siguientes casos:

- a) Por la imposición de sanciones.
- b) Cuando circunstancias de interés público lo requieran, realización de obras, colocación de andamios autorizados, situaciones de emergencia, que requieran que quede libre el espacio ocupado por la terraza.

La autorización recobrará su eficacia en cuanto desaparezcan las circunstancias que justificaron la suspensión, sin necesidad de resolución administrativa.

En el caso de suspensión por obras en la vía pública, se dictará resolución sobre el derecho a la devolución proporcional de las tasas, o se establecerá un nuevo espacio temporal, que no se vea afectado por las obras y en las condiciones de la presente ordenanza.

La extinción o suspensión de la autorización del establecimiento hostelero al que esté adscrita la terraza, o su cierre por cualquier causa, determinarán la automática suspensión de la autorización de la terraza.

4. Transmisión de las autorizaciones

Las autorizaciones no son transmisibles de forma independiente de la actividad a la que están adscritas.

Las autorizaciones que se transmitan (junto con la actividad) en las condiciones de la presente ordenanza, serán transmisibles únicamente por el plazo de duración que reste



desde que se otorgaron.

Si se transmite la titularidad de la actividad del establecimiento hostelero, y se comunica al Ayuntamiento, de forma automática se entenderá también transmitida la autorización de la terraza.

Si no se comunica esa modificación en la titularidad de la actividad del establecimiento hostelero, quedarán ambos sujetos a las responsabilidades que se deriven para la persona titular de la autorización.



CAPÍTULO V

OBLIGACIONES

Art. 16.- Del Titular de la instalación

Abonar la tasa correspondiente, en función del número de mesas que quiera instalar, dentro de los límites de la ocupación autorizada por el ayuntamiento.

Colocar en el espacio autorizado, el número y el tipo de módulos y elementos para los que se abone la tasa correspondiente, respetando los límites que se autorizan e indican en el plano entregado.

Servir las bebidas y alimentos para los que esté autorizado el establecimiento hostelero, salvo que en resolución expresa se restrinja el servicio de manipulación de alimentos.

Tener a la vista y a disposición de los servicios municipales la autorización y el plano de la autorización, el cual se deberá colocar en la fachada del local en lugar visible desde el exterior.

Cumplir el horario señalado para la instalación.

Cumplir la obligación de retirar la terraza con todos sus elementos auxiliares, una vez alcanzado el horario de cierre. Cumplir la obligación de retirar los recintos cerrados al finalizar el plazo de su otorgamiento.

Responsabilizarse de que las personas desalojen la instalación al finalizar el horario autorizado.

Permitir que el Ayuntamiento inspeccione el estado de conservación y mantenimiento de la instalación y señale las reparaciones u otras acciones que deban realizarse para el cumplimiento de los términos de la ocupación.

Responsabilizarse de todos los desperfectos ocasionados en el espacio autorizado por la instalación, o durante el desarrollo de la actividad, debiendo repararlo adecuadamente a su costa, bajo la supervisión del personal técnico municipal.

Sin perjuicio de las obligaciones de carácter general y de las que se derivan de la aplicación de la presente Ordenanza, el titular de la instalación queda obligado a mantener tanto el suelo, cuya ocupación se autoriza, como la propia instalación y sus elementos auxiliares, en perfectas condiciones de limpieza, seguridad y ornato, efectuando tareas de barrido y limpieza periódicas y disponiendo de todos los medios necesarios como papeleras, ceniceros, etc.

El titular de la actividad, velará para que se respete el derecho a la tranquilidad del resto del vecindario, por lo que no permitirá escándalos, riñas o ruidos en general, en la instalación, con



especial atención a partir de las 23:00 h.

Art. 17.- Del Ayuntamiento

Fijar y determinar la ocupación mediante la aportación de un plano de ubicación, en el que constará la superficie autorizada a ocupar, el número y el tipo de módulo de mesas, las protecciones laterales, y los pasos libres para el tránsito peatonal. En ese documento municipal se indicará el horario de apertura y cierre de la instalación.

Poner a disposición de la persona titular de la autorización, los terrenos a ocupar, el día siguiente al de notificación de su otorgamiento.

Conceder el trámite de audiencia en los expedientes y notificar a cada solicitante las resoluciones adoptadas.

Reintegrar el importe proporcional al cese en la ocupación de la vía pública ante la suspensión anticipada de la autorización.

Efectuar la inspección y comprobar la conformidad de la instalación con la documentación y el proyecto presentados y las condiciones de su otorgamiento.



CAPÍTULO VI

RÉGIMEN SANCIONADOR

Art. 18.- Inspecciones

La vigilancia y control de esta ordenanza corresponde a la Guardia Municipal y al Servicio municipal que tenga atribuida la gestión patrimonial del uso de los terrenos municipales

La Guardia Municipal, cualquier persona física, jurídica y cualquier entidad, mediante un escrito de denuncia con los datos necesarios para su comprobación y los extremos del Art.66 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Publicas, podrá denunciar ante el Ayuntamiento las infracciones a la Ordenanza o a los condicionados de la autorización.

Art. 19.- Instalaciones sin licencia municipal

El Órgano municipal competente, previa concesión de un periodo de audiencia al interesado, podrá retirar de forma inmediata la terraza instalada sin licencia municipal, y proceder a su deposición en los almacenes de los servicios municipales, sin perjuicio de las sanciones reglamentarias que procedan a tenor de lo dispuesto en los artículos siguientes.

La retirada de la instalación colocada sin la preceptiva licencia municipal conllevará, además de la sanción pecuniaria que proceda, la inhabilitación del establecimiento para la obtención de futuras autorizaciones reguladas por esta Ordenanza, durante el plazo máximo de 2 años.

Art. 20.- Infracciones

Se consideran infracciones, todas aquellas acciones u omisiones que contravienen las condiciones de la resolución municipal de otorgamiento de la licencia, o que contravienen lo dispuesto con carácter general en esta Ordenanza.

Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

1. Infracciones leves

- a) Ocupar un espacio distinto al autorizado en la licencia.
- b) Ubicar los módulos fuera de la ubicación autorizada en el plano entregado.
- c) Instalar un número de mesas, sillas u otros elementos superando, en su conjunto, en menos de un 20% el número contemplado en la licencia. A efectos de determinar la cuantía del exceso se tomarán en consideración las superficies que ocupan los distintos elementos.
- d) No tener a la vista la autorización y el plano de la autorización.
- e) No limpiar diaria y adecuadamente la zona de la ocupación
- f) Instalar aparatos de música, altavoces o elementos audiovisuales.



- g) Causar molestias al vecindario
- h) Cualquier otro incumplimiento de la Ordenanza no tipificado como grave o muy grave, sobre las condiciones generales, las específicas y las características de los elementos a instalar, siempre que no exista intencionalidad o reiteración en su incumplimiento.

2. Infracciones graves

- a) La acumulación de tres o más infracciones leves en el plazo de un año.
- b) Instalar un número de mesas, sillas u otros elementos superando, en su conjunto, entre un 20% y un 40% el número contemplado en la licencia. A efectos de determinar la cuantía del exceso se tomarán en consideración las superficies que ocupan los distintos elementos
- c) Ocupar espacios no autorizados, que supongan problemas de desplazamientos peatonales, o de accesibilidad o de seguridad a los servicios de emergencia, a servicios públicos, a edificios (portales, garajes, etc.), locales comerciales, así como dificultar la visibilidad necesaria para el tráfico.
- d) Incumplir, en más de 20 minutos y hasta 60 minutos, el horario señalado de inicio o fin, establecido en la presente Ordenanza
- e) Realizar conexiones eléctricas, gas, etc., sin el correspondiente proyecto de legalización.

3. Infracciones muy graves

- a) La acumulación de tres o más infracciones graves en el plazo de un año.
- b) Instalar un número de mesas, sillas u otros elementos superando, en su conjunto, un 40% el número contemplado en la licencia. A efectos de determinar la cuantía del exceso se tomarán en consideración las superficies que ocupan los distintos elementos
- c) Instalar la terraza sin solicitar u obtener la autorización.
- d) Utilizar la terraza o el recinto para realizar una actividad no autorizada.
- e) Retirar o desplazar el mobiliario urbano, bancos, papeleras, farolas sin autorización municipal.
- f) Incumplir la orden de retirar la instalación por no tener autorización, o de retirar los elementos que no se ajusten al condicionado fijado.
- g) Las acciones u omisiones que produzcan daños graves en el bien de dominio y uso público o bienes colindantes.
- h) Incumplir la orden y el plazo de dismantelar y retirar la terraza, por razones de tráfico, de urbanización, de interés general, de interés municipal.
- i) Incumplir la orden y el plazo de dismantelar y retirar la terraza, y de dejar vacuo el espacio ocupado, al extinguirse el derecho otorgado.
- j) Arrendar, ceder o traspasar la autorización de forma independiente al establecimiento de hostelería.
- k) Realizar conexiones eléctricas, gas, etc., sin el correspondiente proyecto de legalización, cuando la instalación genere un riesgo inminente para las personas o sus bienes.
- l) Incumplir, en más de 60 minutos, el horario señalado de inicio o fin, establecido en la presente Ordenanza



Art. 21.- Sanciones

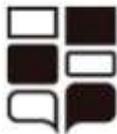
- 1 La graduación de la sanción se realizará de forma razonada en función de las circunstancias que concurran, como pueden ser la intencionalidad en la comisión; la mayor o menor gravedad de los perjuicios causados; la mayor o menor perturbación del orden; la reiteración; la intensidad de la perturbación ocasionada en la tranquilidad o en el pacífico ejercicio de los derechos de otras personas o actividades; la intensidad de la perturbación causada a la salubridad u ornato público; la intensidad de la perturbación ocasionada en el uso de un servicio o de un espacio público por parte de las personas con derecho a utilizarlos; la intensidad de la perturbación ocasionada en el normal funcionamiento de un servicio público; la intensidad de los daños ocasionados a los equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio o de un espacio público o privado; cualquier otra circunstancia que sea susceptible de ser tenida en cuenta.
- 2 La imposición de una sanción no enerva la obligación de resarcir los daños y perjuicios causados.
3. Las sanciones podrán consistir en un mero apercibimiento, una sanción pecuniaria, la suspensión temporal de la autorización junto con la retirada de la instalación ó el precinto de las instalaciones, y la extinción de la autorización con la retirada de la instalación.
- 4 Las infracciones tipificadas se sancionarán:
 - a) Por cada infracción leve, con un mero apercibimiento o una multa de hasta 750 €.
 - b) Por cada infracción grave, con la suspensión temporal de la autorización junto con la retirada de la instalación o el precinto de las instalaciones, por un periodo de hasta un mes, y multa de hasta 1.500 €
 - c) Por cada infracción muy grave con la suspensión temporal de la autorización junto con la retirada de la instalación, o el precinto de las instalaciones, por un periodo de hasta seis meses, y multa de hasta 3.000€; o revocación, extinguiendo la autorización, y multa de hasta 3.000€, con retirada de las instalaciones.
- 5 La reincidencia en la comisión de infracciones sancionadas, conllevará la siguiente graduación de la multa, y además se decretará la suspensión de la autorización junto con la retirada de la instalación de la vía pública, o el precinto de la instalación, por los siguientes periodos:
 - a) Si se incurre en dos o más infracciones leves en un año, la segunda se graduará en 300 €, y la siguiente al considerarse infracción grave, se sancionará con la suspensión y revocación de la autorización junto con la retirada de la instalación o el precinto de las instalaciones, por un periodo de hasta un mes, y en su caso, una multa de 301 € a 600 €.
 - b) Si se incurre en dos o más infracciones graves en un año, la segunda se graduará en 600 €, y la siguiente al considerarse infracción muy grave se decretará la suspensión y revocación de la autorización junto con la retirada de la instalación,



o el precinto de las instalaciones, por un periodo de hasta de tres meses, o de forma indefinida extinguiendo la autorización, y en su caso, una multa de 601 € a 1.000 €.

Art. 22.- Ejecución subsidiaria

1. Cuando el responsable de la instalación hiciera caso omiso de la orden municipal de retirada de los elementos instalados en la vía pública, en los supuestos previstos en la presente ordenanza, el Ayuntamiento podrá proceder subsidiariamente al levantamiento de los mismos, quedando depositados en el lugar designado para ellos, de donde podrán ser retirados por la propiedad, previo abono de los gastos correspondientes, todo ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas
2. Los elementos que hayan sido retirados conforme a lo dispuesto en el presente artículo, no podrán permanecer almacenados durante un plazo superior a 6 meses, transcurrido el cual sin que por parte del interesado se hayan retirado, el Ayuntamiento podrá proceder a su destrucción, venta o cesión.



CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES

Disposición Transitoria

A fin de permitir una paulatina adaptación de las autorizaciones ya concedidas para terrazas y veladores, a las condiciones técnicas establecidas en la presente ordenanza, **se establece un periodo de adaptación de seis meses desde su publicación en el BOG**. A partir de esta fecha, todos los elementos componentes de las terrazas y veladores deberán cumplir con las condiciones técnicas establecidas en la presente ordenanza.

Las autorizaciones solicitadas que estuvieran en tramitación a la entrada en vigor de esta Ordenanza, deberán ajustarse en su tramitación y documentación a estas disposiciones.

Los recintos permanentes o cerrados que a la entrada en vigor de la presente Ordenanza dispongan de autorización administrativa, podrán continuar y mantenerse en la vía pública hasta que finalice el plazo de la autorización.

Disposición final

Las disposiciones de la presente Ordenanza entrarán en vigor y serán de aplicación en el municipio de Lasarte-Oria, a los veinte días de su publicación en el Boletín Oficial de Gipuzkoa.

Disposición Adicional

En el caso de declaración de situación de emergencia sanitaria que implique un mayor aumento de la distancia social entre las personas, se faculta al alcalde/sa de la Corporación a fin de que pueda otorgar autorizaciones de terrazas con condiciones distintas a las reguladas en esta Ordenanza que sustituirán a las licencias otorgadas en cumplimiento de la misma. Estas autorizaciones excepcionales, quedarán revocadas automáticamente una vez levantada la situación de emergencia sanitaria.



LASARTE-ORIA
UDALA-AYUNTAMIENTO

OBRAK ETA HIRIGINTZA
OBRAS Y URBANISMO



ANEJO I

RELACIÓN DE CALLES DE ALTA DENSIDAD DE TRÁNSITO PEATONAL
PLANO DE CALLES DE ALTA DENSIDAD DE TRÁNSITO PEATONAL
PLANO DE MÓDULOS DE MESAS



LASARTE-ORIA
UDALA-AYUNTAMIENTO

OBRAK ETA HIRIGINTZA
OBRAS Y URBANISMO



RELACIÓN DE CALLES DE ALTA DENSIDAD DE TRÁNSITO PEATONAL

ANTONIO MERCERO PLAZA.....	s/nº
BEKOKALE BIDEA.....	2
GELTOKI KALEA.....	1 a 19 y 2 a 16
GOIKALE.....	1 a 9
HIPÓDROMO ETORBIDEA.....	1 a 15 y 2 a 14
IÑIGO DE LOYOLA.....	2, 4
KALBARIO BIDEA.....	1, 3
KALEA NAGUSIA.....	1 a 51 y 2 a 46
OKENDO PLAZA.....	s/nº
OLA KALEA.....	2 a 14
PABLO MUTIOZABAL KALEA.....	1 a 9 y 2 a 6
PINTORE KALEA.....	2
SAGARDOTEGI KALA.....	1 a 3 y 2 a 6
TORRE PARKEA.....	s/nº
ZUMABURU KALEA.....	1
GANBO KALEA.....	1
ANDAPA KALEA.....	1

RELACIÓN DE CALLES DE BAJA DENSIDAD DE TRÁNSITO PEATONAL

EL RESTO DE LAS CALLES DEL MUNICIPIO